

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0124-2020 del 22 de mayo de 2020**, se dispuso **OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.165**, en calidad de propietario, esta concesión de aguas fue destinada para uso doméstico e industrial, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-16378** y el PK: **660200200000400090**, denominado "Hotel y Restaurante El Palmar", ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **056600235170**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento asignadas a esta Corporación, el equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare llevó a cabo una visita técnica el día 15 de agosto de 2023; como resultado de dicha visita, se elaboró el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05498-2023 del 28 de agosto de 2023**.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10194-2023 del 05 de septiembre de 2023**, la Corporación requirió formalmente al señor **HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ**, para que diera cumplimiento a los requerimientos derivados del presente permiso ambiental.

Que por intermedio de la correspondencia interna con radicado N° **CI-01342-2023 del 05 de septiembre de 2023**, se solicitó a la Oficina de Gestión Documental la unificación de los expedientes ambientales N° **056600235170** y N° **056600226194**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-02187-2024 del 08 de febrero de 2024**, el señor **HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ** solicitó ante la Corporación, la modificación de la Concesión de Aguas Superficiales contenida en el expediente ambiental N° **056600226194**; para el aumento de caudal para uso comercial en el establecimiento comercial denominado “Restaurante y Hotel El Palmar”.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-01365-2024 del 14 de febrero de 2024**, la Corporación dio respuesta a correspondencia externa con radicado N° **CE-02187-2024 del 08 de febrero de 2024**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-21984-2024 del 27 de diciembre de 2024**, el señor **HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ** solicitó ante la Corporación, la posibilidad de unificar en un solo expediente ambiental, las dos concesiones de aguas superficiales con las que cuenta.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento asignadas a esta Corporación, el equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare llevó a cabo una visita técnica el día 01 de septiembre de 2025; como resultado de dicha visita, se elaboró el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07726-2025 del 29 de octubre de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

#### **24. OBSERVACIONES:**

24.1. Se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio denominado “El Palmar”, identificado con PK\_PREDIO: 6602002000000400090 y FMI: 018-16378, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, donde actualmente se encuentra funcionando el Hotel y Restaurante El Palmar, dicha visita se realiza con el objetivo de verificar el cumplimiento a las obligaciones contenidas en la **Resolución No. RE-01907-2023 del 09 de mayo del 2023** contenida en el expediente N° 056600226194, la correspondencia de salida N° **CS-10194-2023 del 05 de septiembre del 2023** contenida en el expediente N° 056600235170, de concesión de aguas superficiales, asimismo, dar respuesta a la correspondencia externa N° **CE-21984-2024 del 27 de diciembre del 2024**, la cual se encuentra dentro de los expedientes mencionados.

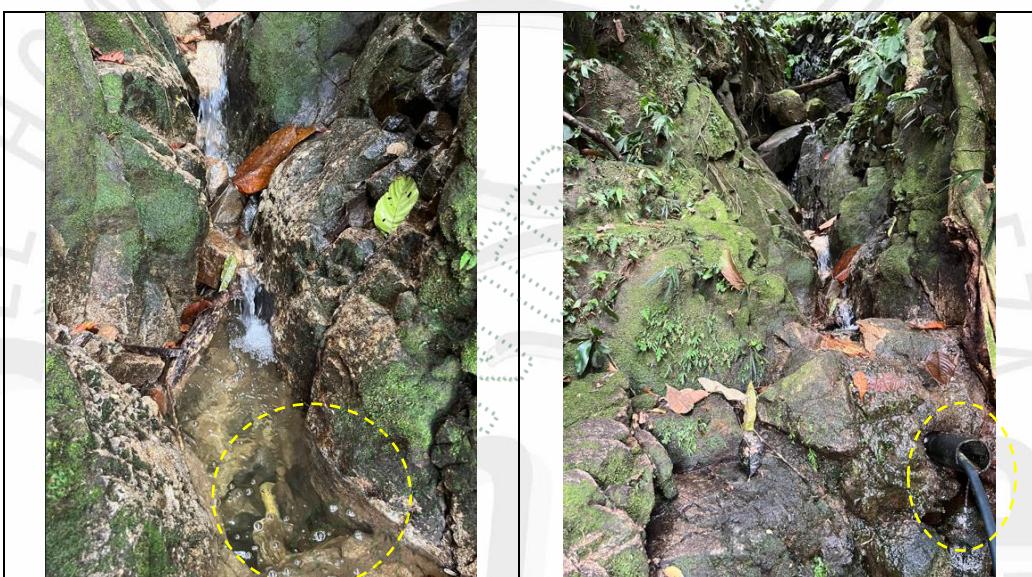
24.2. La visita técnica fue acompañada el señor Andrés Felipe Mejía Salazar, quien se presentó como el Administrador del mencionado establecimiento de comercio.

Durante la visita técnica de control y seguimiento se halló lo siguiente:

24.3. Se realizó el recorrido al sitio con coordenada geográfica -74°54'47.21" W, 5°58'53.54" N, donde se ubica el punto de captación de la fuente hídrica “sin nombre”, la cual cuenta con un permiso de concesión,

otorgado mediante la **Resolución No. 134-0009-2017 del 17 de enero del 2017**, para un caudal total de  **$Q=0.06374\text{L/s}$** , distribuidos de la siguiente manera: **Uso doméstico  $Q=0.039\text{L/s}$**  y **uso pecuario  $Q=0.02474\text{L/s}$** , dicho permiso reposa en el expediente ambiental **No. 056600226194**.

- 24.4. En el sitio de captación, no se evidencia obra de control de caudal, toda vez que el agua está siendo tomada de manera directa a través de un tubo de PVC de 2" (in), que inmediatamente en su interior se conecta de una manguera de 1" (in), conduciendo el recurso hídrico hacia un tanque de 2000L, utilizado como desarenador, que posteriormente transporta el rebose del agua hacia un tanque séptico de 2.000L, el cual es utilizado como tanque almacenamiento con tres compartimientos, dichos tanques se ubican en la coordenada geográfica -74°54'47.28" W, 5°58'55.34" N, donde se deriva una manguera de 1"(in) que traslada el recurso hacia el establecimiento de comercio "Hotel y Restaurante El Palmar", (ver fotos 1, 2, 3 y 4).



24.5. Seguidamente, se realizó un aforo volumétrico a la entrada del tanque desarenador, con el objetivo de verificar si el caudal captado es el mismo caudal concesionado (Ver tabla de aforo).

#### AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO:	CONTROL Y SEGUMINETO A CONCESIÓN DE AGUAS		
INTERESADO:	HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMIREZ		
MUNICIPIO:	SAN LUIS	VEREDA:	LA JOSEFINA
NOMBRE DE LA CORRIENTE:	QUEBRADA: SIN NOMBRE		
SITIO DE AFORO:	Entrada al tanque desarenador		
GEOREFERENCIACIÓN: X:-74°54'47.21"W, Y:5°58'53.54"N			
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Llovizna			

FUNCIONARIO: EDITH TATIANA DAZA GIRALDO			
AFORO 1	VOLUMEN (L)	TIEMPO (seg)	CAUDAL (L/seg)
1	2,00	4.76	0.420
2	4,00	7.41	0.540
3	4,00	6.73	0.594
4	4,00	7.66	0.522
5	4,00	7.25	0.552
Caudal Aforado entrada			0,5256 (L/seg)

24.6. Una vez calculado el caudal que ingresa al tanque de almacenamiento para abastecer El Hotel y Restaurante El Palmar, se obtuvo un valor de **Q=0,5256L/s**, valor superior al otorgado en el permiso de concesión de aguas superficiales, el cual es de **Q=0,06374L/s**.

24.7. El área de influencia de la fuente hídrica sin nombre, posee buena cobertura vegetal.

24.8. Seguidamente, se procedió a verificar en el Sistema de Información geográfica de CORNARE el caudal de la fuente hídrica "Sin nombre", con el objetivo de obtener su oferta hídrica, encontrándose que este tiene un caudal mínimo **Q=1.09L/s** y un caudal disponible de reparto de **Q=0.96L/s** (ver imagen1).

**Reporte de Caudal de Reparto**

Miércoles, 22 de Octubre de 2025

**Mapa Área de Análisis**

**Resultados del Análisis de Caudales**

Caudales	Valores
Item	Caudal Mínimo
Caudal (l/s)	1.46
Caudal Ecológico (l/s)	0.36
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	1.09
Caudales otorgados (l/s)	0.13
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.96
Caudal Medio	2.06
	0.51
	1.54
	0.13
	1.41

**Imagen 1.** Caudal disponible de reparto de la Quebrada sin nombre donde capta el agua para uso doméstico y pecuario del Hotel y Restaurante El Palmar. Fuente: Cornare 2025

24.9. De acuerdo con la verificación realizada a la quebrada sin nombre, se identificó que sobre este punto de captación se han otorgado dos permisos de concesión de aguas los cuales se especifican a continuación:

Nombre	Expediente	Resolución que otorga	Usos	Caudal L/s
HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ	056600226194	134-0009-2017 del 17 de enero del 2017	Uso doméstico $Q=0.039L/s$ Uso pecuario $Q=0.02474L/s$	$Q=0.06374L/s$
NEFTALI HUMBERTO RUA COSME	056600229357 Migrado 05660-RURH-2023	RE-03898-2023 del 11 de septiembre del 2023	Uso doméstico $Q=0.0221L/s$ Uso pecuario $Q=0.0069L/s$	$Q=0.0290 L/s$

24.10. Durante la visita técnica el señor Andrés Mejía, manifestó que actualmente no se está realizando uso del agua proveniente de la Quebrada El Manantial, concesión de aguas que fue otorgada mediante la **Resolución No. 134-0124-2020 del 22 de mayo del 2020**, para uso doméstico e industrial (lavadero de carros), dicho permiso reposa en el expediente No. 056600235170. El no uso doméstico, se debe a que dicha fuente se encuentra contaminada, y en cuanto al uso industrial (lavadero de carros), informó también que dicha actividad se encuentra suspendida temporalmente.

24.11. De acuerdo con lo anterior, y a través de la Correspondencia externa No. CE-21984-2024 del 27 de diciembre del 2024, en la cual el usuario indica que desean realizar la suspensión de la concesión de aguas superficiales otorgada para el uso industrial (lavadero de carros), el cual se otorgó mediante la **Resolución No. 134-0124-2020 del 22 de mayo del**

**2020**, y también, solicitan la unificación de los expedientes No. 056600235170 y 056600226194, nos permitimos manifestarle que, para realizar la unificación de los expedientes, es necesario presentar a la Corporación la solicitud formal para la modificación de los permisos y presentar la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de permiso de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a 3 meses.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
- Constancia de pago para la evaluación de la solicitud.

24.12. En cuanto a la suspensión del uso industrial (lavadero de carros), este será procedente por un término máximo de un (1) año, superado este tiempo y de no evidenciarse el uso de esta concesión, se procederá a realizar la cesación del permiso de concesión de aguas otorgado bajo la **Resolución No. Resolución No. 134-0124-2020 del 22 de mayo del 2020**, la cual reposa en el expediente **No. 056600235170**.

24.13. A continuación, se presenta una imagen fotográfica donde se evidencia que el lavadero de carros del Establecimiento de comercio no está prestando servicio.



Foto 5. Ubicación donde se realizaba la actividad de lavadero de carros del Hotel y Restaurante El Palmar. Fuente: Cornare 2025

25.1. A continuación, se realiza la verificación de los requerimientos establecidos **Resolución No. RE-01907-2023 del 09 de mayo del 2023** contenida en el expediente **No. 056600226194** y correspondencia de salida No. **CS-10194-2023 del 05 de septiembre del 2023** contenida en el expediente No. **056600235170**, en beneficio del predio identificado con PK\_PREDIO 660200200000400090, de propiedad del señor **HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.165:

Verificación de Requerimientos o Compromisos						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
Expediente No. 056600226194, Resolución No. RE-01907-2023 del 09 de mayo del 2023, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones".						
ARTÍCULO PRIMERO: IMPOSER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.165, por la disposición de aguas servidas, domésticas y no domésticas, a suelo, sin previo tratamiento y sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, en el predio denominado "El Palmar", localizado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis y distinguido con el FMI: 0016378 y el PK-PREDIO: 660200200000400090. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo	01/09/2025 (visita de seguimiento)			X	Durante la visita técnica se evidenció que el señor HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ, instaló un tanque séptico de 5.000L y una unidad de pretratamiento "trampas grasas" para el establecimiento de comercio Hotel y Restaurante El Palmar, adicionalmente, suspendió las actividades de lavadero de carros. Adicionalmente, al revisar en la base de datos de Cornare, se apreció el inicio de un trámite de un permiso de vertimientos a través del Auto No. AU-03017-2024 del 28 de agosto de 2024, el cual reposa en el expediente No. 056600444147, dicho trámite se encuentra pendiente de entregar por parte del usuario información complementaria.	
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.165, para que, de manera inmediata, una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto administrativo, proceda a:						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar en el predio denominado "El Palmar", localizado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, que cumpla con el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS 2017).</li> <li>Pagar el valor adeudado a esta Corporación, por concepto de tasa por uso, siendo este de \$357.784, correspondiente a la factura del año 2021, según la información suministrada por la Oficina de gestión de cartera.</li> </ul>	01/09/2025 (visita de seguimiento)			X	Durante la visita se halló un tanque séptico prefabricado de 5.000L, el cual según la información tomada en campo trata las aguas residuales domésticas del Hotel y Restaurante El Palmar, además, se halló una trampa grasa la cual se encontraba colmatada por falta de mantenimiento (ver fotos 6 y 7 en anexos).  El usuario a la fecha no tiene pagos pendientes con la Corporación por concepto de tasa por uso.	
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.165, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar a esta Corporación la modificación del permiso de concesión de aguas, otorgado en beneficio del predio denominado "El Palmar", a través de la Resolución No 134-0009 del 20 de enero de 2017, para que, si es viable jurídica y técnicamente, le sea concedido un caudal mayor al ya concedido.</li> <li>Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal.</li> </ul>	01/09/2025 (visita de seguimiento)		X		A la fecha el señor Hernando Mejía no ha solicitado el modificatorio oficial para el permiso de concesión de aguas.  Durante la visita técnica no se apreció obra de control de caudal.	

otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Entregar a Cornare, completamente diligenciado, el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA- (F-TA-84), el cual estará sujeto a evaluación técnica.</li> </ul>	NA	NA	NA	NA	Para este permiso no es requisito presentar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-, toda vez que el permiso de concesión de aguas fue otorgado en el año 2017 y ese requerimiento entro en vigencia el 10 de julio del 2018, a través de la Resolución No. 1257-2018
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar ante Cornare solicitud de trámite ambiental de permiso de vertimientos, para un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, en beneficio del predio denominado "El Palmar", localizado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis y distinguido con el FMI: 0016378 y el PK-PREDIO: 660200200000400090</li> </ul>	20/10/2025 Revisión documental	X			El señor Hernando Mejía a través de la correspondencia externa No. CE-13694-2024 del 21 de agosto del 2024, solicitó a Cornare el trámite ambiental de permiso de vertimientos el cual inició través del Auto No. AU-03017-2024 del 28 de agosto de 2024
Expediente No. 056600235170, CS-10194-2023 del 05 de septiembre del 2023 (Realizado dentro del marco de control y seguimiento)					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar de manera inmediata el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, para dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo segundo de la Resolución 134- 0124- 2020 del 22 de mayo de 2020.</li> </ul>	01/09/2025				No ha implementado la obra de control, además, el usuario no está haciendo uso de dicha concesión de aguas.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Enviar la evidencia del cumplimiento de las actividades propuestas dentro del PUEAA para los períodos 2021-2023</li> </ul>	NA	NA	NA	NA	El usuario hasta la fecha no ha enviado las evidencias del cumplimiento del PUEAA, además, no está haciendo uso de la concesión y solicita suspender el uso industrial (lavadero de carros).

#### Otras situaciones encontradas en la visita:

- De otro lado, durante la visita técnica en el predio identificado con PK\_PREDI/0660200200000400090, de propiedad del señor HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.165, se halló en las coordenadas geográficas -74°54'53.28" W, 5°58'57.03" N, una cochera en la cual se encontraba seis (6) marranas, diez (10) lechones y un (1) padrón, según la información tomada en campo el manejo de los residuos se está realizando en seco que posteriormente lo utilizan como abono y el otro lo venden, sin embargo, se evidenció dos (2) tubos de salida en la parte trasera de la cochera, el cual no se observaba al momento de la visita descarga directa al suelo, pero dicho recurso se evidenciaba húmedo (ver fotos 8,9,10 y 11).



Fotos 8,9,10 y 11. Actividad porcícola desarrollada en el predio identificado con PK\_PREDIO 6602002000000400090, en las coordenadas geográficas -74°54'53.28" W, 5°58'57.03" N. (Círculo rojo), tubo de salida de aguas Fuente: Cornare 2025

- Para la actividad Porcicola no se identificó en la base de datos de Cornare, trámite de permiso de vertimientos.

## 26. CONCLUSIONES:

26.1. El señor HERNANDO DE JESUS MEJIA RAMIREZ, identificado con C.C. 70.352.165, propietario del predio identificado con PK\_PREDIO: 6602002000000400090, cuenta con dos permisos de concesión de aguas superficiales otorgados a través de la Resolución No. 134-0009-2027 del 17 de enero del 2017, que reposa en el expediente No. 056600226194 para uso doméstico y pecuario, y el otro otorgado mediante la Resolución No. 134-0124-2020 del 22 de mayo del 2020 y reposa en el expediente No. 056600235170 para uso doméstico e industrial.

Para el permiso de concesión de aguas que reposa en el Expediente No. 056600226194, se concluye lo siguiente:

26.2. El usuario está captando un caudal de  $Q=0,5256\text{L/s}$ , valor superior al otorgado en el permiso de concesión de aguas superficiales, el cual es de  $Q=0,06374\text{L/s}$ , razón por la cual se sugiere realizar la solicitud de modificación para aumento de caudal, teniendo en cuenta que dentro del predio se evidenció una actividad adicional para cría de ganado porcino.

26.3. En el sitio donde se encuentra concesionado el agua, cuyas coordenadas geográficas son  $-74^{\circ}54'47.21" \text{W}, 5^{\circ}58'53.54" \text{N}$  en la quebrada "sin nombre", no se ha implementado la obra de control de caudal, solicitada por la Corporación.

- 26.4. Al verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. RE-01907-2023 del 09 de mayo del 2023, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones", el señor HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.165, ha dado cumplimiento parcial a lo requerido en la mencionada Resolución.
- 26.5. Para este permiso no es obligatorio entregar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-, toda vez que el permiso de concesión de aguas fue otorgado en el año 2017 y ese requerimiento entró en vigencia el 10 de julio del 2018, a través de la Resolución No. 1257-2018, sin embargo, es importante realizar acciones tendientes al buen manejo del recurso hídrico.

Para el permiso de concesión de aguas que reposa en el Expediente No. 056600235170, se concluye lo siguiente:

- 26.6. El señor HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ, identificado con C.C. 70.352.165, actualmente no está utilizando el agua proveniente de la Quebrada El Manantial, la cual fue concesionada a través de la Resolución No. 134-0124-2020 del 22 de mayo del 2020, para uso doméstico e industrial, dicha concesión no se usa para uso doméstico, debido a que el recurso se encuentra contaminado y para el uso industria (lavadero de carros) solicita la interrupción temporal de este, toda vez que la actividad está suspendida.
- 26.7. El usuario solicita la unificación de los expedientes No. 056600235170 y 056600226194, sin embargo, para la realización de este es necesario presentar a la Corporación la solicitud formal para la modificación de los permisos y junto con ellos presentar la siguiente información:
- Formulario Único Nacional de permiso de concesión de aguas superficiales.
  - Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a 3 meses.
  - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
  - Constancia de pago para la evaluación de la solicitud.
- 26.8. Es procedente realizar la suspensión del uso industrial (lavadero de carros), hasta un término máximo de un (1) año, superado este tiempo y no evidenciarse el uso de esta concesión, se procederá a realizar la cesación del permiso de concesión de aguas otorgado bajo la Resolución No. 134-0124-2020 del 22 de mayo del 2020, la cual reposa en el expediente No. 056600235170.
- 26.9. En cuanto a la verificación de lo estipulado en la correspondencia de salida No. CS-10194-2023 del 05 de septiembre del 2023, dentro del marco de control y seguimiento del permiso, el usuario no ha realizado las acciones solicitadas, toda vez que actualmente no está haciendo uso de la concesión de aguas.
- 26.10. El usuario ha implementado un sistema trampa grasa y un tanque séptico para tratar las aguas residuales domésticas de El Hotel y Restaurante El Palmar, además, actualmente se encuentra adelantando el trámite ambiental de permiso de vertimientos, el cual se dio inicio a través del Auto No. Auto No. AU-03017-2024 del 28 de agosto de 2024 y reposa en el expediente No. 056600444147, sin

embargo, a la fecha se le solicitó presentar una información complementaria.

De acuerdo con otras situaciones encontradas en la visita se concluye que:

26.11. En el predio identificado con PK\_PREDIO6602002000000400090, se halló que se está realizando una actividad porcícola, la cual está conformada por seis (6) marranas, diez (10) lechones y un (1) padrón, se informa que los residuos se están realizando en seco, no obstante, se identificó dos puntos de salida de aguas residuales.

26.12. La actividad no cuenta con permiso de vertimientos y concesión de aguas para el número de cerdos encontrados en las cocheras.

(...)".

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Es deber del Estado, “*proTEGER la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*” .

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*,”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07726-2025 del 29 de octubre de 2025**, se pudo comprobar y constatar que actualmente el señor **HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.165**, no está haciendo uso de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** que le fue otorgada por la Corporación mediante la Resolución con radicado N° **134-0124-2020 del 22 de mayo de 2020**, inclusive, el titular de dicho permiso ambiental, durante la visita técnica le manifestó a la profesional técnica de la Corporación, su intención de suspender esta **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** debido a que actualmente no hace ningún tipo de uso de la misma.

En concordancia con lo anterior, se considera procedente suspender el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, hasta que el titular de dicho permiso ambiental, el señor **HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.165**, manifieste por escrito a la Corporación su intención de hacer uso nuevamente del recurso hídrico otorgado en la Resolución con radicado N° **134-0124-2020 del 22 de mayo de 2020**, suspensión que no podrá **EXCEDER EL TERMINO DE SEIS (06) MESES**; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADO** al señor **HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.165**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0124-2020 del 22 de mayo de 2020**; en beneficio del predio localizado en la coordenada geográfica -**74°54'47.21" W, 5°58'53.54" N**, identificado con el FMI: **018-16378** y el PK: **6602002000000400090**, denominado "Hotel y Restaurante El Palmar", ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia; hasta que el titular del presente permiso ambiental, manifieste por escrito a la Corporación su intención de hacer uso nuevamente del recurso hídrico otorgado, suspensión que tendrá efectos a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y que no podrá ser superior a **SEIS (06) MESES**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.165**, en calidad de titular del permiso ambiental, que deberá dar aviso de la intención de hacer uso nuevamente del recurso hídrico otorgado, toda vez que la suspensión no puede concederse de manera indefinida.

**PARÁGRAFO:** En caso de continuar las condiciones que dieron origen a la presente suspensión, se dará por terminada la vigencia del permiso ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **HERNANDO DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.165**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 056600235170

Asunto: **Resolución que Suspende Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**

Fecha: **30/10/2025**